

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 260 -2026-GRL-GR.

Belén, 23 de abril del 2026



Visto, mediante Oficio N°007-2026-DRL-DIRESA-LORETO/30.10.02-ACLAS, de fecha 21 de enero de 2026, el Director Regional de Salud de Loreto solicitó la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional de aprobación del Convenio de Cogestión suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por la Dirección Regional de Salud de Loreto, la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud – ACLAS I-4 San Juan y la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; y.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Oficio N°024-2026-IPRESS I-4 SAN JUAN GERESA Loreto/30.14, de fecha 08 de enero de 2026, la Lic. Enf. Enriqueta M. Valles Ruiz, remite al Director Ejecutivo de Servicios de Salud, el Convenio de Cogestión suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por la Dirección Regional de Salud de Loreto, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud – ACLAS I-4 San Juan, a fin de que se proceda con la suscripción correspondiente.



Que, mediante Oficio N°652-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha 24 de febrero del 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Publica y Acondicionamiento Territorial, solicitó que se emita la Opinión Legal y Resolución Ejecutiva Regional, en el cual adjunta el Oficio N°085-2026-GRL-GRPPIPAT/SGRPEMCT, donde recomienda APROBAR mediante Resolución Ejecutiva Regional, el Convenio de Cogestión suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por la Dirección Regional de Salud de Loreto, la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud – ACLAS I-4 San Juan y la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.



Que, mediante Oficio N°085-2026-GRL-GRPPIPAT/SGRPEMCT/, de fecha 23 de febrero del 2026, la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Estadística, Modernización y Cooperación Técnica, remite el Informe Técnico N°011-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-GRPEMCT, en el cual se señala que la opinión técnica es favorable para el Convenio de Cogestión suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por la Dirección Regional de Salud de Loreto, la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud – ACLAS I-4 San Juan y la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.



Que, mediante Informe Técnico N°011-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-GRPEMCT-BRFA, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por el Econ. Boris Raul Flores Angulo, en calidad de Planificador III Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Estadística, Modernización y Cooperación Técnica, señala en sus conclusiones y objetivos que:

-Los Objetivos del Convenio se alinean al OER. 02. Generar condiciones de vida saludable en la población de Loreto, Además, esta alineado a la AER. 2.2. Acceder a servicios integrales de salud en la población de Loreto, del plan de Desarrollo Regional Concertado: "Loreto al 2033".

-De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 22, inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto, la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Estadística, Modernización y Cooperación Técnica, emite opinión técnica favorable para la suscripción del Convenio de Cogestión entre las instituciones, lo que contribuirá al cierre de brechas en el Sector Salud (Porcentaje de establecimientos de salud de primer



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 260 -2026-GRL-GR.

Belén, 23 de abril del 2026



nivel de atención con capacidad instalada inadecuada).

-Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para que en el marco de sus funciones emita opinión legal y continuar con las cogestiones administrativa de corresponder hasta aprobar el Convenio de Cogestión mediante Resolución Ejecutiva Regional entre las instituciones.



Que, la Ley de Reforma el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna".



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 21°, literal d), establece como atribución de la Presidencia del Gobierno Regional: Dictar Decretos y Resoluciones, a través de los cuales ejecuta sus actos de gobierno.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 10° del Título Preliminar, que las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



Que, de acuerdo al artículo N°01 de la Ley N° 29124, tiene como objeto es establecer la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, tiene como objeto el de contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización.

Cabe señalar que La Ley N.° 29124 es relevante porque impulsa la participación de la comunidad en la gestión del primer nivel de atención en salud. Esto permite mejorar la cobertura, la calidad y el acceso equitativo a los servicios. Además, refuerza el derecho a la salud y apoya el proceso de descentralización mediante la corresponsabilidad entre Estado y ciudadanía.

Que, de acuerdo al artículo 08° de la Ley N°29124, señala que el Convenio de cogestión El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA, y el gobierno local, a través de su representante. El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 260 -2026-GRL-GR.

Belén, 23 de abril del 2026



Es preciso señalar que el artículo 4 del D.S. N.° 017-2008-SA define con claridad el convenio de cogestión como un mecanismo legal de cooperación entre el Estado y la comunidad para administrar los establecimientos de salud. Este modelo promueve una gestión articulada de recursos orientada a la promoción, prevención y recuperación de la salud. Asimismo, resalta la transparencia y el carácter gratuito de la labor de las CLAS, fortaleciendo la responsabilidad y el control institucional.



Que, de acuerdo al artículo 4 del D.S. N°017-2008-SA°, señala que El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA, y el gobierno local, a través de su representante. El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio. La administración que desarrollen las CLAS, en virtud del convenio, es a título gratuito.



Es importante indicar que el artículo 4 del D.S. N.° 017-2008-SA define con claridad el convenio de cogestión como un mecanismo legal de cooperación entre el Estado y la comunidad para administrar los establecimientos de salud. Este modelo promueve una gestión articulada de recursos orientada a la promoción, prevención y recuperación de la salud. Asimismo, resalta la transparencia y el carácter gratuito de la labor de las CLAS, fortaleciendo la responsabilidad y el control institucional.



Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008, hace referencia a los aspectos administrativos para la recepción de financiamiento de las CLAS, entre los cuales se encuentran: a) El Convenio de Cogestión firmado por las partes, b) La Resolución de Presidente Regional que aprueba el Convenio de Cogestión y c) El Plan de Salud Local aprobada por la Asamblea General de la CLAS.

Que, de acuerdo al artículo 13 del D.S. N°017-2008-SA, señala las siguientes funciones del Gobierno Regional:

- Asesorar y vigilar en coordinación con los gobiernos locales a los órganos de cogestión en los aspectos sanitarios, contables, financieros, administrativos y legales.
 - Promover, asesorar y evaluar conjuntamente con los gobiernos locales el proceso de constitución de órganos de cogestión, a través de mecanismos que aseguren la participación democrática de la ciudadanía y de los gobiernos locales en las CLAS.
 - Negociar y suscribir el convenio de cogestión, el cual se aprueba mediante resolución de la Presidencia Regional.
- (.....)

Que, al amparo del artículo 71 del D.S. N°017-2008-SA, señala el Objeto y finalidad del Convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el Gobierno Regional y el Gobierno Local con la CLAS, para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del PSL. El Convenio de Cogestión tiene por finalidad lograr compromisos entre las partes firmantes y una agenda compartida, para contribuir en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud, y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.



24 ABR 2026
REGATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Región Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 260 -2026-GRL-GR.

Belén, 23 de abril del 2026



El artículo 71 del D.S. N° 017-2008-SA define el Convenio de Cogestión como un mecanismo jurídico que vincula al Estado y a las CLAS para la administración de los servicios de salud. Su finalidad es establecer compromisos compartidos que permitan mejorar el acceso equitativo, ampliar la cobertura y elevar la calidad de la atención, con participación de la comunidad organizada y en garantía del derecho a la salud.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 del D.S. N°017-2008-SA, menciona el plazo del Convenio de Cogestión tiene un plazo de vigencia de tres (3) años.



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 75° del D.S. N°017-2008-SA, El Convenio suscrito entre las partes, será remitido en copia ante el Presidente del Gobierno Regional; quien emitirá la Resolución de Aprobación de Presidencia Regional, en el plazo máximo de diez días hábiles, bajo responsabilidad administrativa.



El artículo 75 del D.S. N° 017-2008-SA regula el procedimiento de aprobación del Convenio de Cogestión, disponiendo su remisión al Presidente del Gobierno Regional y estableciendo un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la emisión de la resolución correspondiente, bajo responsabilidad administrativa. En ese sentido, el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por la Dirección Regional de Salud, la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud – ACLAS I-4 San Juan, y la Municipalidad, fue remitido mediante Oficio N°007-2026-DRL-DIRESA-Loreto/30.10.12-ACLAS, con fecha 21 de enero de 2026, al Gobierno Regional de Loreto para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional. En consecuencia, al encontrarse dentro del plazo legal establecido, corresponde continuar con los trámites administrativos pertinentes.



En ese marco normativo, la aprobación de los convenios de cogestión suscritos entre las CLAS, los gobiernos locales (municipios) y la DIRESA constituye un requisito esencial para la validez y ejecución del modelo de cogestión en salud. La Ley N° 29124 y su Reglamento establecen que dichos convenios, orientados a mejorar la cobertura, calidad y acceso equitativo a los servicios de salud con participación de la comunidad organizada, deben ser aprobados mediante Resolución de Presidencia Regional emitida por el Gobernador Regional. Esta resolución no solo formaliza el vínculo jurídico entre las partes, sino que garantiza la transparencia, el control institucional y la adecuada asignación de recursos, en concordancia con el proceso de descentralización y el ejercicio efectivo del derecho a la salud.



Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 064-2026-GRL-GGR-GRAJ, declaró procedente la suscripción del citado convenio, teniendo en consideración el contenido del Informe Técnico N° 011-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRPEMCT-BRFA, de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Estadística, Modernización y Cooperación Técnica, a través del cual se emite opinión técnica favorable para la suscripción del Convenio de Cogestión, al verificarse que sus objetivos se encuentran alineados con el Objetivo Estratégico Regional OER.02 "Generar condiciones de vida saludable en la población de Loreto" y con la Acción Estratégica Regional AER.2.2 "Acceder a servicios integrales de salud en la población de Loreto", establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado "Loreto al 2033". Asimismo, se considera que dicho convenio contribuirá al cierre de brechas en el sector salud, específicamente en lo referido al porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada. En ese sentido, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica estima legalmente viable continuar con las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción y posterior aprobación del referido Convenio de Cogestión mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme a las normas y procedimientos aplicables; por lo que se amplía lo señalado en el Informe Legal N° 064-2026-GRL-GGR-GRAJ.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 24 ABR. 2026

Amazona
Virado Rutez de Rite

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 260-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de abril del 2026

Estando a lo expuesto al Informe Legal N° 064-2026-GRL-GGR-GRAJ y el Informe Legal N°210-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el "Convenio de Cogestión entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por la Dirección Regional de Salud de Loreto, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud – ACLAS I-4 San Juan", que fue suscrito el 17 de junio del 2025, remitido al Gobierno Regional del Loreto, remitido con Oficio N°007-2026-DRL-DIRESA-Loreto/30.10.12-ACLAS, en fecha 21 de enero del 2026, para su respectiva aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°29124 y del 71°, 73°, 75° del Decreto Supremo N.° 017-2008-SA, Reglamento de la Ley N.° 29124, que establece la cogestión y la participación ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud, por las consideraciones expuestas en la presente resolución".

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución y Convenio a la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud – ACLAS I-4 San Juan, a la Dirección Regional de Salud de Loreto, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge Rutez Chavez Silvano
Gobernador Regional



